

doble voto
 ARTICULO
 notificacio
 en forma p
 de entrega
 web oficin
 computara
 los indica
 publicacio
 (EN)
 Como pri
 resolucio
 de la ley 2
 cada lista
 siendo los
 ARTICULO

ARTICULO 2º: NOTIFICACIONES – TÉRMINOS: Todas las notificaciones de la Junta Electoral pueden se efectuadas indistintamente en forma personal, acta notarial, telegrama con copia certificada y avisto de entrega, carta documento con aviso de entrega o publicación el sitio web oficial del Frente. Todos los términos establecido en días se computara a partir de las cero horas del día siguiente de la notificación. Los días indicados en horas a partir de la fecha y hora de notificación o publicación en al página web habilitada a tal efecto (art. 12 dec. 443/11

ARTICULO 3º: SITIO WEB: El sitio web del Frente se alojará en la página “www.pjformosa.org.ar”, donde se publicarán todas las resoluciones de la junta electoral.-

ARTICULO 4º: Todas las notas que se dirijan a la Juta Electoral del Frente deberán ser presentadas por escrito en original y con copia en la mesa de entradas de la misma, que funcionará en Belgrano N° 556. Al presentante se le devolverá copia con cargo de recepción haciendo constar el día y la hora.-

ARTICULO 5: La Junta Electoral del Frente funcionara en calle Belgrano N° 556 de la ciudad de Formosa de lunes a viernes de 08 a 12 horas y de 17 a 20 horas, pudiendo la misma habilitar días y horas en

caso de ser necesario. La Junta Electoral en caso de ser necesario, podrá modificar su domicilio y/o horarios notificándolo fehacientemente a la Justicia nacional Electoral y los apoderados de las listas internas.-

ARTICULO 6: AVALES: Los avales de las precandidaturas deben ser presentados en la forma establecida por la justicia electoral y en el número determinado por la ley hasta el momento de la presentación de listas. Los avales deben ser de afiliados de los partidos integrantes del Frente, pudiendo pertenecer a cualquier fuerza política.-

ARTICULO 7: La presentación de las listas de precandidatos debe hacerse por triplicado ante la Junta electoral hasta 50 días antes de la elección primaria para su oficialización.

Los precandidatos deberán presentar junto con las constancias de aceptación de la postulación, declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes y de respeto de la plataforma electoral del frente.-

ARTICULO 8: Presentada las listas de precandidatos, la Junta Electoral del Frente deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y demás reglamentación vigente, dictando resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de las solicitudes de oficialización en el plazo de 48 horas (Art. 1 del decreto 443/11). Notificando dicha resolución en el plazo de 24 horas (art. 27 de la ley 26.571).-

Cualquiera de las listas puede solicitar la revocatoria de la resolución, presentándola por escrito y fundada ante la Junta Electoral dentro de las 24 horas de serle notificada.

La junta electoral debe expedirse dentro de las 24 horas de su presentación (art. 24 último párrafo ley 26.571).-

La solicitud de revocatoria puede ser acompañada de Apelación Subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada, la Junta Electoral, debe elevar el expediente sin más al Juzgado Federal con Competencia Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria (art. 27 último párrafo ley 26.571).-

La resolución de oficialización de las listas, una vez que se encuentren firme, será comunicada por la Junta Electoral, dentro de las 24 horas al Juzgado Federal con Competencia Electoral que corresponda. (art. 30 ley 26.571).-

En el sitio web de Frente se publicarán las oficializaciones de las listas y las observaciones que se efectúen.-

Una vez oficializadas las listas, éstas deberán designar un responsable técnico de campaña y un representante tecnológico (art. 1 dec. 443/11, del PEN modificada por Dec. 776/15).-

ARTICULO 9: Cada lista interna deberá presentar a la Junta Electoral del Frente, dentro de los 3 días de la oficialización de las precandidaturas, tres ejemplares del modelo de boleta para su oficialización.-

ARTICULO 10: Las boletas, deben respetar las características establecidas en el Código Electoral Nacional y decretos reglamentarios, respetando además el color de papel asignado al Frente Electoral, orden nacional – para la postulación de precandidatos a Diputados Nacionales, Senadores Nacionales y Parlamentarios del Mercosur, será por lista completa.-

Pueden contener fotografías de candidatos o candidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicaran en el tercio central de la boleta, no pudiendo utilizarse imágenes como fondo, ni sello de agua.-

ARTICULO 11: La boletas para la elección primaria se confeccionara de acuerdo al modelo de boleta aprobado.-

ARTICULO 12: FISCALES DE LISTA. Las listas internas de cada agrupación política reconocida pueden nombrar fiscales para que las representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales por sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por lista interna de cada agrupación política. También podrán designar fiscales para el centro de transmisión y/o para el Correo Argentino. Respecto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales se regirán por lo dispuesto por el Código Electoral Nacional (art. 41 ley 26.571). Los fiscales, autoridades de mesa y el personal de seguridad afectado al comicios, en ningún caso podrán ser incorporados de forma manuscrita al padrón a efectos de emitir su voto. Solo podrán hacerlo en la mesa en la que se encuentre el padrón en el que están inscriptos.

ARMANDO FELIPE CABRERA
SECRETARIO DE LEGISLACIÓN

MP N° 611 del C.P.A.Fag.
Corta Sup. del T. 86 F. 512
Iva Pres. Inter. 11/11

ARTICULO 12: La elección de los candidatos a diputados nacionales se distribuirá conforme el sistema D'hont, respetándose la ley de paridad de género.-

Una vez comunicado el resultado del escrutinio definitivo por el Juzgado Federal con competencia electoral y comunicado al Frente, la Junta Electoral del Frente deberá efectuar la proclamación de los candidatos electos y notificarla al Juzgado federal con competencia electoral del distrito a los efectos que tome razón de los candidatos así proclamados por la agrupación política (artículo 44 inc. b ley 26.571).-

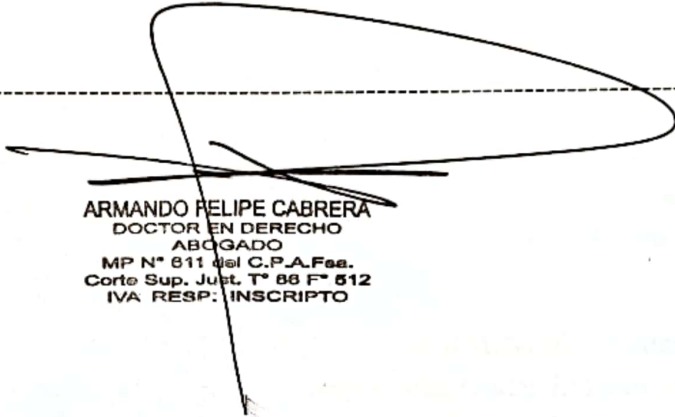
ARTICULO 13: **GASTOS DE CAMPAÑA:** El Frente no puede superar en gastos de campaña para cargos nacionales, en conjunto, el 50% del límite de gastos de campaña para las elecciones generales (art. 33 ley 26.571). A esos efectos, dicho porcentaje se dividirá por el número de listas oficializadas y el resultado será el límite máximo que podrá gastar cada lista interna. La lista interna que excediere el límite de gastos dispuesto será pasible de una multa de hasta el cuádruplo del monto en que se hubiere excedido siendo solidariamente responsables los precandidatos y el responsable económico financiero designado (arts. 26 inc. c. y 33 ley 26.571). Las listas internas no pueden contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radio-difusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones primarias (art. 34 ley 26.571).

ARTICULO 14: **ESPACIOS DE PUBLICIDAD:** La junta electoral del Frente debe distribuir los espacios de publicidad, adjudicados por la Dirección Nacional Electoral, en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción, según lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, en partes iguales entre las listas internas oficializadas y por sorteo (art. 35 ley 26.571).

ARTICULO 15: **INFORME FINAL DE CAMPAÑA:** Veinte días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, debe presentar ante el responsable económico-financiero del Frente, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación del origen, monto, nombre y número de documento

cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y cumplir con las demás obligaciones que establece el artículo 36 ley 26.571.

ARTICULO 16: Se aplican supletoriamente a este reglamento la disposiciones del Código Electoral Nacional, las leyes nacionales 23.298, 26215, 26571, sus decretos reglamentarios y demás legislación electoral.-



ARMANDO FELIPE CABRERA
DOCTOR EN DERECHO
ABOGADO
MP N° 611 del C.P.A.Fee.
Corte Sup. Just. T° 86 F° 512
IVA RESP. INSCRIPTO